



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

VIGÉSIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Miércoles 30 de Diciembre de 2015

NUM. 70

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

### NÚMERO 115

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

### TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Uruapan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2016;

- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Salario Mínimo:** El salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán;
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Uruapan;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Uruapan; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Uruapan.

**ARTÍCULO 3º.** Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4º.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán al múltiplo de \$ 0.50 más próximo.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los cobros que estén expresados en días de salario mínimo, o cuando se haga referencia a éste, el salario será el que esté vigente en el Estado de Michoacán, para el año 2016 dos mil diez y seis.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 5º.** La Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, la cantidad de **\$646,705,463.00, (Seiscientos cuarenta y seis millones setecientos cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)** por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

C R I					CONCEPTOS DE INGRESOS					PARCIAL	SUMA	TOTAL
R	T	CL	CO	ESP								
1												\$57'877,426
1	1											
1	1	0	1									
1	1	0	2									
1	2											
1	2	0	1									
1	2	0	1	0	1							
1	2	0	1	0	1	0	0	1				
1	2	0	1	0	1	0	0	2				
1	2	0	1	0	2							
1	2	0	1	0	2	0	0	1				
1	2	0	1	0	2	0	0	2				



3	1	0	2	0	1	0	0	4				Año 2015.				
3	1	0	2	0	2							Obra convenida.				
3	1	0	2	0	2	0	0	4				Año 2015.				
3	1	0	2	0	3							Hábitat.				
3	1	0	2	0	3	0	0	4				Año 2015.				
3	1	0	2	0	4							Cruzada contra el hambre.				
3	1	0	2	0	4	0	0	3				Año 2015.				
3	1	0	2	0	5							Recurso propio.				
3	1	0	2	0	5	0	0	3				Año 2015.				
3	9											<b>Contribuciones de mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>				
3	9	0	1									Contribuciones de mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.				
3	9	0	1	0	1							Infraestructura Obra FSM.				
3	9	0	1	0	1	0	0	1				Año 2012.				
3	9	0	1	0	1	0	0	2				Año 2013.				
3	9	0	1	0	1	0	0	3				Año 2014.				
3	9	0	1	0	2							Obra convenida.				
3	9	0	1	0	2	0	0	1				Año 2012.				
3	9	0	1	0	2	0	0	2				Año 2013.				
3	9	0	1	0	2	0	0	3				Año 2014.				
3	9	0	1	0	3							Habitat.				
3	9	0	1	0	3	0	0	1				Año 2012.				
3	9	0	1	0	3	0	0	2				Año 2013.				
3	9	0	1	0	4							Cruzada contra el hambre.				
3	9	0	1	0	4	0	0	1				Año 2013.				
3	9	0	1	0	5							Recurso propio.				
3	9	0	1	0	5	0	0	1				Año 2013.				
4												<b>DERECHOS.</b>				<b>56'256,634</b>
4	1											<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>				2'761,220
4	1	0	1									Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercados.	2'761,220			
4	1	0	1	0	1							Por la ocupación de la vía pública.	174,317			
4	1	0	1	0	2							Por servicios de mercados Municipales.	2'586,903			
4	1	0	1	0	2	0	0	1				Por rentas de los mercados.	923,176			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

4	1	0	1	0	2	0	0	2				Por servicios de sanitarios.	1'011,382		
4	1	0	1	0	2	0	0	3				Por uso de estacionamiento.	652,345		
4	3											<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>		40'527,231	
4	3	0	1									Por servicio de alumbrado público.	32'390,689		
4	3	0	2									Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.			
4	3	0	3									Por servicio de panteones.	2'398,530		
4	3	0	3	0	1							Por servicio de panteón de San Juan Evangelista.	986,587		
4	3	0	3	0	1	0	0	1				Servicio de Inhumación.	46,415		
4	3	0	3	0	1	0	0	2				Por refrendo.	34,614		
4	3	0	3	0	1	0	0	3				Servicios de exhumación.	155,070		
4	3	0	3	0	1	0	0	4				Por los derechos de perpetuidad.	56,262		
4	3	0	3	0	1	0	0	5				Servicio por mantenimiento.	621,656		
4	3	0	3	0	1	0	0	6				Licencias para construcción.	42,192		
4	3	0	3	0	1	0	0	7				Localización de lugares y tumbas.			
4	3	0	3	0	1	0	0	8				Por servicio destape y tape de fosa.			
4	3	0	3	0	1	0	0	9				Permiso a personal externo.	30,378		
4	3	0	3	0	1	0	1	0				Por duplicados de Títulos.			
4	3	0	3	0	2							Por servicio de panteón Jardines de la Paz.	658,727		
4	3	0	3	0	2	0	0	1				Servicio de Inhumación.	36,568		
4	3	0	3	0	2	0	0	2				Servicio por mantenimiento.	70,436		
4	3	0	3	0	2	0	0	3				Licencias para construcción.	5,063		
4	3	0	3	0	2	0	0	4				Por servicio destape y tape en bóveda subterránea.	546,660		
4	3	0	3	0	3							Permiso por traslado de cadáver.			
4	3	0	3	0	4							Por servicios de cremación.	753,216		
4	3	0	4									Por servicio de rastro.	2'039,492		
4	3	0	4	0	1							Servicio de degüello vacuno.	1'084,500		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

4	3	0	4	0	2							Servicio de degüello porcino.	373,235		
4	3	0	4	0	3							Servicio de degüello Ovicaprino.	13,390		
4	3	0	4	0	4							Servicio de degüello aves.			
4	3	0	4	0	5							Servicio por uso de báscula.	157,290		
4	3	0	4	0	6							Servicio por lavado de menudo.	120,982		
4	3	0	4	0	7							Servicio por saneamiento del agua.	290,095		
4	3	0	4	0	8							Servicio de estacionamiento del Rastro Municipal.			
4	3	0	4	0	9							Servicio por resguardo de animales que transiten en la vía pública.			
4	3	0	7									Por servicios de protección civil.	641,459		
4	3	0	7	0	1							Dictamen para establecimientos.	588,019		
4	3	0	7	0	2							Por cursos de capacitación en materia de protección civil.	9,913		
4	3	0	7	0	3							Por la quema de artificios pirotécnicos.	30,739		
4	3	0	7	0	4							Por visto bueno para la celebración de espectáculos públicos.	12,788		
4	3	0	7	0	5							Por reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles.			
4	3	0	8									Por servicios de parques y jardines.	2'917,875		
4	3	0	8	0	1							Por servicio de poda y derribo de árboles.	38,492		
4	3	0	8	0	2							Por viaje de tierra.			
4	3	0	8	0	3							Entradas de Parques.	735,600		
4	3	0	8	0	3	0	0	1				Zoocriadero El Sabino.	46,976		
4	3	0	8	0	3	0	0	2				Parque la Pinera.	688,624		
4	3	0	8	0	4							Acceso y uso de las instalaciones de las unidades deportivas.	2'143,783		
4	3	0	8	0	4	0	0	1				Hermanos López Rayón.	2'143,783		
4	3	0	8	0	4	0	0	2				El Capulín.			
4	3	0	8	0	5							Retiro, recolección, transporte y disposición final de residuos orgánicos.			
4	3	0	9									Por servicio de tránsito y vialidad.	139,186		

4	3	0	9	0	1										Por arrastre de vehículo.	87,200			
4	3	0	9	0	2										Por dictamen vial.	51,986			
4	3	0	9	0	3										Por custodia de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal.				
4	4														<b>Otros Derechos.</b>		11'894,313		
4	4	0	1												Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.	4'644,997			
4	4	0	1	0	1										Por expedición anual de licencias o permisos.	728,867			
4	4	0	1	0	1	0	0	1							Licencia para venta.	321,011			
4	4	0	1	0	1	0	0	2							Licencia para venta y consumo.	407,856			
4	4	0	1	0	2										Por expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas.	628,175			
4	4	0	1	0	2	0	0	1							Licencia para venta.	411,956			
4	4	0	1	0	2	0	0	2							Licencia para venta y consumo.	216,219			
4	4	0	1	0	3										Por revalidación o refrendo de licencias o permisos.	2'823,207			
4	4	0	1	0	3	0	0	1							Licencia para venta y consumo.				
4	4	0	1	0	4										Por el canje o modificación de licencias o permisos.	75,015			
4	4	0	1	0	4	0	0	1							Licencia para venta.	31,737			
4	4	0	1	0	4	0	0	2							Licencia para venta y consumo.	43,278			
4	4	0	1	0	5										Por el cambio de domicilio.	375,833			
4	4	0	1	0	5	0	0	1							Licencia para venta.	285,633			
4	4	0	1	0	5	0	0	2							Licencia para venta y consumo.	90,200			
4	4	0	1	0	6										Licencia por máquina de videojuego.	13,900			
4	4	0	2												Por Expedición o revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios.	2'673,899			
4	4	0	3												Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas.	2'158,500			
4	4	0	4												Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.	1'179,837			
4	4	0	4	0	1										Certificados.	254,397			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

4	4	0	4	0	2							Constancias.	489,761		
4	4	0	4	0	3							Títulos.	9,076		
4	4	0	4	0	4							Copias de documentos.	164,939		
4	4	0	4	0	5							Legalización de firmas.	261,664		
4	4	0	5									Por servicios urbanísticos.	986,000		
4	4	0	7									Por servicios de administración ambiental.	251,080		
4	4	0	7	0	1							Dictamen ambiental.	52,000		
4	4	0	7	0	2							Disposición final de residuos.			
4	4	0	7	0	3							Recolección de basura.	199,080		
4	5											<b>Accesorios de Derechos.</b>		1'073,870	
4	5	0	1									Recargos.	62,752		
4	5	0	1	0	1							Licencias de funcionamiento.	30,655		
4	5	0	1	0	2							Licencias de anuncios.	30,655		
4	5	0	1	0	3							Mercado de San Francisco.	251		
4	5	0	1	0	4							Mercado de Antojitos.	63		
4	5	0	1	0	5							Mercado Mártires de Uruapan.	17		
4	5	0	1	0	6							Mercado de La Mora.	146		
4	5	0	1	0	7							Mercado de Melchor Ocampo.			
4	5	0	1	0	8							Locales unidad deportiva.	544		
4	5	0	1	0	9							Rastro Municipal.	421		
4	5	0	1	0	10							Mtto Panteón San Juan Evangelista.	30,000		
4	5	0	1	0	11							Mtto Panteón Jardines de la Paz.	1,000		
4	5	0	1	0	12							Refrendo Panteón San Juan Evangelista.	4,500		
4	5	0	2									Multas.	1'011,118		
4	5	0	2	0	1							Multas inspección de policía.	759,118		
4	5	0	2	0	3							Multas de Medio Ambiente.	24,863		
4	5	0	2	0	4							Multas de Urbanismo.	227,137		
4	5	0	3									Honorarios y gastos de ejecución.			
4	5	0	4									Actualización.			
4	5	0	5									Otros accesorios.			
5												<b>PRODUCTOS.</b>			<b>3'663,121</b>
5	1											<b>Productos de Tipo Corriente.</b>		3'663,121	
5	1	0	3									Accesorios de los productos.			
5	1	0	3	0	1							Recargos del milagro.			
5	1	0	4									Rendimiento de capital.	2'892,588		
5	1	0	5									Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	118,061		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

5	1	0	5	0	1					Rentas de los corrales y zahúrdas en el Rastro Municipal.	118,061		
5	1	0	8							Otros productos.	652,472		
5	1	0	8	0	1					Venta de Formas Valoradas.	613,444		
5	1	0	8	0	2					Centro de acopio.			
5	1	0	8	0	3					Escuela de iniciación artística.	39,028		
5	2									<b>Productos de Capital.</b>			
5	2	0	1							Enajenación de bienes muebles e inmuebles.			
5	9									<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			
5	9	0	1							Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			
6										<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>4'754,069</b>
6	1									<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>		4'754,069	
6	1	0	1							Honorarios y gastos de ejecución.			
6	1	0	2							Recargos.			
6	1	0	3							Multas por falta a la reglamentación.	212,707		
6	1	0	4							Reintegros por responsabilidades.			
6	1	0	5							Donativos, subsidios e indemnizaciones.	159,404		
6	1	0	6							Indemnizaciones por daños a bienes.	593,785		
6	1	0	7							Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.	275,525		
6	1	0	8							Supervisión de espectáculos públicos.	123,763		
6	1	0	9							Otros Aprovechamientos.	1'660,604		
6	1	0	9	0	1					Trámite de pasaporte.	1'488,758		
6	1	0	9	0	2					Servicio de fotografías.	171,846		
6	1	0	9	0	3					5% al millar.			
6	1	1	0							Multas de Tránsito.	1'728,281		
6	2									<b>Aprovechamientos de capital.</b>			
6	2	0	1	0	1					Aprovechamientos de capital.			

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



8	3	0	2																Transferencias Estatales por convenio.				
8	3	0	2	0	1														Programa de Obra Convenida con el Gobierno del Estado.				
8	3	0	2	0	1	0	0	1											Obra convenida 2010.				
8	3	0	2	0	1	0	0	2											Obra convenida 2011.				
8	3	0	2	0	1	0	0	3											Obra convenida 2012.				
8	3	0	2	0	1	0	0	4											Obra convenida 2013.				
8	3	0	2	0	1	0	0	5											Obra convenida 2014.				
8	3	0	2	0	1	0	0	6											Obra convenida 2015.				
8	3	0	2	0	2														Programa de empleo temporal.				
8	3	0	2	0	2	0	0	1											Empleo temporal 2014.				
8	3	0	2	0	2	0	0	2											Empleo temporal 2015.				
8	3	0	2	0	3														Programa de Derechos Indígenas.				
8	3	0	2	0	4														Programa de Zonas Prioritarias.				
8	3	0	2	0	4	0	0	1											Zonas prioritarias 2014.				
8	3	0	2	0	4	0	0	2											Zonas prioritarias 2015.				
8	3	0	2	0	5														Programa de becas 3 X 1.				
8	3	0	2	0	6														PRONAPED.				
8	3	0	2	0	6	0	0	1											Pronaped 2014.				
8	3	0	2	0	6	0	0	2											Pronaped 2015.				
0																			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.				
0	1																		Endeudamiento Interno.				
0	1	0	1																Endeudamiento Interno.				
<b>TOTAL DEL PRESUESTO</b>																			<b>\$646,705,463</b>	<b>\$646,705,463</b>	<b>\$646,705,463</b>		

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS**  
**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**CAPÍTULO I**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre espectáculos públicos, se causará, liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.0%
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.5%

- |    |  |      |
|----|--|------|
| C) | Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo, ferias y otros espectáculos no especificados. | 5.0% |
|----|--|------|

### CAPÍTULO II

#### IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7°.** Este impuesto se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo II, del de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Michoacán, de acuerdo con las tasas siguientes:

- |     |  |    |
|-----|--|----|
| I.  | Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos:  | 6% |
| II. | Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. | 8% |

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO PREDIAL

##### PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8°.** El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, para el año 2016 dos mil diez y seis.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que solo posean o sean propietarios de un solo predio siempre y cuando sea para uso habitacional, previa revisión del inmueble, y solo durante el año de su causación, pagarán el equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, para el año 2016 dos mil diez y seis.

##### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9°.** El Impuesto Predial sobre los predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, para el año 2016 dos mil diez y seis.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que solo posean o sean propietarios de un solo predio siempre y cuando sea para uso habitacional, previa revisión del inmueble, y solo durante el año de su causación, pagarán el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, para el año 2016 dos mil diez y seis.

**ARTÍCULO 9° BIS.** El Impuesto Predial sobre los predios ejidales y comunales a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, para el año 2016 dos mil diez y seis.

Los contribuyentes que sean pensionados, jubilados o mayores de 65 años, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, previa revisión del inmueble, y solo durante el año de su causación, pagarán el equivalente a dos días de salario general vigente en el Estado de Michoacán, para el año 2016 dos mil diez y seis.

### CAPÍTULO IV

#### IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción de los linderos a la vía pública

de los inmuebles, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

- |     |  |                           |
|-----|--|---------------------------|
| I.  | Los inmuebles ubicados dentro del primer cuadro del centro histórico, zonas residenciales y comerciales. | 2 días de salario mínimo. |
| II. | Los inmuebles fuera de las zonas comprendidas dentro de la fracción anterior.                            | 1 día de salario mínimo.  |

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en 6 partes iguales que se pagarán bimestralmente a partir de su registro en el padrón de contribuyentes de este impuesto.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que estando circulados y limpios, libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble en donde los predios carezcan de banquetta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación o sin ser enajenados, durante los primeros dos años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

No causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la zona urbana del municipio, que no reciban ningún servicio público, que se encuentren circulados y limpios libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble.

No causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la Zona Urbana del municipio, que comprueben la participación en la urbanización de la vía pública como es: construcción de banquetas, pavimento, adoquinado o similares; circulados y limpios libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Honorable Ayuntamiento definirá el primer cuadro del Centro Histórico y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

#### CAPÍTULO V

##### IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa del 2%, a la base que se establece conforme a lo dispuesto por el Título Segundo Capítulo V del de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a 4 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.

#### ACCESORIOS

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

#### TÍTULO TERCERO

##### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I

##### DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de mejoras de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo

establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**CAPÍTULO II**  
DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de mejoras de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

**TÍTULO CUARTO**  
DE LOS DERECHOS

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**  
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública previa autorización, de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público o comercial, mensualmente cada cajón vehicular, pagarán derechos en días de salario mínimo general vigente, en el año 2016 dos mil diez y seis en el Estado:

**Salarios Mínimos**

A)	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	2
B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general,	2
C)	De uso comercial.	2
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente:	\$ 6.44
III.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado diariamente.	\$ 4.56
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente:	\$ 8.56
V.	Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, por cada una, por metro cuadrado, diariamente	\$ 4.44
VI.	Por autorización temporal para la colocación de tapiales, andamios, materiales para construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado, diariamente	\$ 4.44
VII.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:	
A)	Por venta de temporada.	\$ 10.80
B)	Instalación de módulos de información.	\$ 12.00
C)	Exhibición y promoción de automóviles.	\$ 13.00
D)	Instalación de toldos con equipo de sonido.	\$ 13.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro del Centro Histórico y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán mensualmente, de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

**I. MERCADO «SAN FRANCISCO»:**

A)	Local grande.	\$	275.00
B)	Local chico.	\$	258.00
C)	Góndola.	\$	128.54
D)	Puesto fijo.	\$	74.98
E)	Puesto semifijo.	\$	74.98
F)	Cocina.	\$	268.87
G)	Bodega.	\$	253.87
H)	Jaulas.	\$	43.91

**II. MERCADO «LA MORA»:**

A)	Local.	\$	191.74
B)	Góndola.	\$	89.98
C)	Cocina.	\$	89.98

**III. MERCADO «MELCHOR OCAMPO»:**

A)	Local.	\$	153.63
B)	Góndola.	\$	89.98
C)	Puesto.	\$	64.00
D)	Cocina.	\$	121.00

**IV. MERCADO «MÁRTIRES DE URUAPAN»:**

A)	Local.	\$	153.00
B)	Góndola.	\$	89.98
C)	Puesto.	\$	35.00

**V. MERCADO DE ANTOJITOS:**

A)	Cocina.	\$	185.00
----	---------	----	--------

**VI. OTROS MERCADOS:**

A)	Local de.	\$	177.81 a \$ 317.07
B)	Góndola de.	\$	103.90 a \$ 196.02
C)	Puesto de.	\$	73.91 a \$ 88.90
D)	Cocina de.	\$	103.90 a \$ 310.64

**VII. Por el servicio de sanitarios, en los mercados municipales, se pagará:**

A)	Entrada general.	\$	3.21
B)	Locatarios.	\$	2.14

**VIII. Por el uso de estacionamiento en los mercados municipales:**

A)	Uso de cajón en el mercado Tariácuri por hora o fracción.	\$	8.56
B)	Por estacionamiento para motocicletas, por hora o fracción.	\$	4.28

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO II**

**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en

el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 2.70
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 3.20
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 6.50
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 10.90
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 15.20
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$ 19.50
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 27.00
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$ 54.00
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$ 108.00
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes)	\$ 216.00

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

- A) En baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	\$ 9.80
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	\$ 24.40
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	\$ 48.70
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	\$ 97.30
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	\$ 194.70

- B) En media tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	\$ 865.00
2. Horaria.	\$ 1,730.00

- C) Alta tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión.	\$17,306.00

- III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, como sigue:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.	3

- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro salarios mínimos.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce salarios mínimos.

### CAPÍTULO III

#### POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el Honorable Ayuntamiento, y se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

### CAPÍTULO IV

#### POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por servicios prestados en los panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias:	\$ 28.00
II.	Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos, por cinco años de temporalidad:	\$ 84.00
III.	Por los derechos de perpetuidad en la ciudad de Uruapan, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:	
	A) Panteón San Juan Evangelista: concesión de perpetuidad de fosa, gaveta o nicho:	\$ 560.80
IV.	Por refrendo en gaveta, fosa y nichos, ocupados por cadáveres que no cuenten con perpetuidad, cuya antigüedad sea mayor de 5 años, por cada año:	\$ 245.35
V.	En el panteón San Juan Evangelista, por los servicios se cobrará:	
	A) Por exhumación y reinhumación:	\$ 315.45
	B) Por destape, rehabilitación y tape de fosas:	
	1. Adulto.	\$ 4,381.25
	2. Menor.	\$ 3,294.70
	3. Miembros.	\$ 1,962.80
	C) Por exhumación de restos sin reinhumación:	\$ 308.44
	D) Por autorización a personal externo de la administración Municipal para que proporcionen en el Panteón servicios, por cada concepto como sigue:	
	1. Por destape de fosa, exhumando restos y sepultando, cuando sea la fosa solo de tierra sin ninguna construcción.	\$ 35.00
	2. Por destape con desmonte de lapida, jardineras, romper base, exhumar y/o sepultar con o sin instalación de accesorios.	\$ 68.00
	3. La construcción o reparación de sepultura por cada placa, \$ 35.00, que se requiera colocar será:	

	a) Tapaderas,	
	b) Largueras,	
	c) Cabeceras; o	
	d) Base.	
	4. Por servicio de construcción de gaveta en área donde solo exista tierra.	\$ 140.20
	5. Por retiro de escombros, accesorios y demás materiales diversos utilizados en la sepultura o construcción de la lápida.	\$ 35.00
VI.	Duplicados de títulos:	\$ 84.12
VII.	Localización de lugares o tumbas:	\$ 35.00
VIII.	Por mantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente	\$ 91.13
<p>El pago de los derechos por refrendo y mantenimiento señalados en las fracciones IV y VIII de este artículo, se efectuarán dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente.</p> <p>En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.</p> <p>En los panteones de las Tenencias del Municipio, se cobrará un 50% de las tarifas establecidas en este Capítulo.</p>		
IX.	Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales:	
	A) Por cuerpo entero:	\$ 2,874.10
	B) Por cuerpo momificado:	\$ 2,874.10
	C) Por restos áridos:	\$ 1,402.00
	D) Miembros amputados:	\$ 1,528.18
	E) Fetos e infantes de hasta 3 años cumplidos:	\$ 1,528.18
X.	Por destape y taje de fosas en el Panteón Jardines de la Paz para:	
	A) adulto.	\$ 1,472.10
	B) menor.	\$ 1,107.58
	C) miembros.	\$ 1,472.10
XI.	Por habilitación de Gavetas para su uso, en el Panteón Jardines de la paz.	
	A) El mantenimiento en el Panteón Jardines de la paz, por la temporalidad en que el cadáver permanezca en el panteón del Municipio conforme a la ley, tendrá un costo de \$ 420.60, anuales, el primer año se cubrirá al momento de la inhumación.	
	La temporalidad (7 años) a que se refiere este párrafo, será en apego al reglamento municipal.	
	B) El mantenimiento de gaveta Aérea será de:	\$ 420.60
	C) El mantenimiento de gaveta Subterráneas será de:	\$ 420.60
	D) Tape y destape en bóveda subterránea:	\$ 4,612.58
	E) Por reemplazo de una tapa deteriorada cuando se realice una exhumación o reinhumación se cobrarán:	\$ 350.50
XII.	Los panteones concesionados, causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente, por cada servicio que presten de:	

A)	Inhumación.	\$ 308.44
B)	Exhumación.	\$ 182.26
C)	Cremación.	\$ 308.44

**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones donde así este permitido en apego al reglamento correspondiente se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Panteón San Juan Evangelista:	
A) Barandal o jardinera hasta 40 cm. de alto:	\$ 63.00
B) Placa para gaveta:	\$ 63.00
C) Lápida mediana hasta 60 cm. de alto:	\$ 140.20
D) Monumento hasta 1 m. de altura:	\$ 441.63
E) Monumento hasta 1.5 m. de altura:	\$ 546.78
F) Monumento mayor de 1.5 m. de altura:	\$ 792.13
G) Construcción de capilla por perpetuidad donde se autorice:	\$ 1,093.56
H) Construcción de gaveta:	\$ 182.26
II. Panteón Jardines de la Paz:	
A) Cruz de 52 cm de ancho por 90 cm de alto:	\$ 137.00
B) Lapida de 90 cm de ancho por 1.80cm de largo con un espesor de hasta 8 cm en fosa de adultos:	\$ 273.00
C) Lapida de 50 cm de ancho por 1.20 cm de largo con un espesor de hasta 8 cm en fosa de infante:	\$ 205.00

**CAPÍTULO V  
POR SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
A) Vacuno:	\$ 36.00
B) Porcino:	\$ 21.00
C) Lanar o caprino:	\$ 10.71
II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cada cabeza de ganado por degüello:	
A) Vacuno:	\$ 86.76
B) Porcino:	\$ 49.91
C) Lanar o caprino:	\$ 26.78
III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:	
A) En los rastros municipales, por cada ave:	\$ 3.21

B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave:	\$	2.14
IV.	Por cada menudo lavado:	\$	9.64
V.	Por uso de báscula:		
A)	Vacuno, equino, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad:	\$	7.49
VI.	Por uso de cajones de estacionamiento dentro de las Instalaciones del Rastro Municipal, con un Horario de 6:00 a. m. a 8:00 p. m. de Lunes a Sábado \$ 142.00 mensuales o \$ 8.24 por día;		
VII.	Por saneamiento del agua e instalaciones del rastro municipal:		
A)	Por animal sacrificado:		
1.	Vacuno:	\$	17.00
2.	Porcino:	\$	8.56
3.	Lanar o Caprino.	\$	6.42

**ARTÍCULO 22.** El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

A)	Vacuno y equino, diariamente por cada uno:	\$	160.68
B)	Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno	\$	80.34

#### CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 23.** Por la reparación de la vía pública que se halla dañado, por cualquier concepto, se cobrará lo siguiente:

I.	Concreto hidráulico por m2.	\$	663.00
II.	Asfalto por m2.	\$	500.00
III.	Adocreto por m2.	\$	536.67
IV.	Banquetas por m2.	\$	475.61
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	398.48

#### CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 24.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, conforme al reglamento correspondiente, se causará y pagará las cuotas de derechos en el equivalente a días de salario mínimo, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Por dictámenes para establecimientos:		
A)	Con una superficie hasta de 50 m2:		
1.	Con bajo grado de riesgo.		2 salarios mínimos.
2.	Con medio grado de riesgo.		3 salarios mínimos.
3.	Con alto grado de riesgo.		4 salarios mínimos.
B)	Con una superficie de 50 hasta 100 m2:		

- |  |                            |                      |
|--|----------------------------|----------------------|
| 1.   | Con bajo grado de riesgo.  | 5 salarios mínimos.  |
| 2.   | Con medio grado de riesgo. | 7 salarios mínimos.  |
| 3.   | Con alto grado de riesgo.  | 9 salarios mínimos.  |
| C) Con una superficie de 100 hasta 210 m2:   |                            |                      |
| 1.   | Con bajo grado de riesgo.  | 8 salarios mínimos.  |
| 2.   | Con medio grado de riesgo. | 10 salarios mínimos. |
| 3.   | Con alto grado de riesgo.  | 12 salarios mínimos. |
| D) Con una superficie de 210 m2 en adelante: |                            |                      |
| 1.   | Con bajo grado de riesgo.  | 14 salarios mínimos. |
| 2.   | Con medio grado de riesgo. | 24 salarios mínimos. |
| 3.   | Con alto grado de riesgo.  | 34 salarios mínimos. |

El pago de los derechos por verificaciones o actualizaciones de los dictámenes emitidos a establecimientos que no hayan tenido modificaciones, serán en un 50% de su costo según la clasificación que le corresponda.

- |      |  |                      |
|------|--|----------------------|
| II.  | Por la quema de artificios pirotécnicos.   | 15 salarios mínimos. |
| III. | Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil, por persona.  | 4 salarios mínimos.  |
| IV.  | Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de Concentración masiva de personas. |                      |
| 1.   | En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas.   | 6 salarios mínimos.  |
| 2.   | En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas.   | 10 salarios mínimos. |
| 3.   | En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas.  | 15 salarios mínimos. |
| 4.   | En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante.   | 25 salarios mínimos. |
| V.   | Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles.  | 3 salarios mínimos.  |
| VI.  | Por dictámenes para refrendo anual de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos:                           |                      |
| A)   | Con una superficie hasta de 75 m2  |                      |
| 1.   | Con bajo grado de riesgo   | 1 salarios mínimos   |
| 2.   | Con medio grado de riesgo  | 2 salarios mínimos   |
| 3.   | Con alto grado de riesgo   | 3 salarios mínimos   |
| B)   | Con una superficie de 76 hasta 200 m2  |                      |
| 1.   | Con bajo grado de riesgo   | 6 salarios mínimos   |
| 2.   | Con medio grado de riesgo  | 5 salarios mínimos   |
| 3.   | Con alto grado de riesgo   | 6 salarios mínimos   |
| C)   | Con una superficie de 201 hasta 350 m2   |                      |
| 1.   | Con bajo grado de riesgo   | 5 salarios mínimos   |
| 2.   | Con medio grado de riesgo  | 6 salarios mínimos   |
| 3.   | Con alto grado de riesgo   | 7 salarios mínimos   |
| D)   | Con una superficie de 351 hasta 1500 m2  |                      |
| 1.   | Con bajo grado de riesgo   | 8 salarios mínimos   |
| 2.   | Con medio grado de riesgo  | 12 salarios mínimos  |
| 3.   | Con alto grado de riesgo   | 17 salarios mínimos  |

- |    |   |                     |
|----|---|---------------------|
| E) | Con una superficie de 1501 m2 en adelante |                     |
|    | 1. Con bajo grado de riesgo               | 35 salarios mínimos |
|    | 2. Con medio grado de riesgo              | 40 salarios mínimos |
|    | 3. Con alto grado de riesgo               | 50 salarios mínimos |

**CAPÍTULO VIII**  
**POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES**

**ARTÍCULO 25.** Por los servicios inherentes a los parques y jardines del Municipio, previo dictamen técnico que al efecto expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio ambiente y conforme al Reglamento respectivo, se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Con respecto a los árboles y áreas verdes particulares y públicas:
- A) Por la verificación y dictamen para otorgar permiso de derribo de árboles, en base al tamaño y la edad del árbol, de 4 a 8 días de salario mínimo por dictamen.
- B) Por servicio de poda de árbol, en base, al tamaño y la edad del árbol de 5 a 49 salarios mínimos por ejemplar.
- C) Por servicio de derribo de árbol en base al tamaño y la edad del árbol de 10 a 82 días de salario mínimo por ejemplar.
- D) Retiro, recolección, transporte y disposición final de residuos orgánicos generados por poda o derribo de especies vegetativas (no incluye tocón), dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo: 1.5 días de salario mínimo, por m3.
- E) Retiro de tocón y manejo integral del mismo; dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo: De 10 a 49 días de salario mínimo, por pieza.
- II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo;
- III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía pública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño severo, previo dictamen de la autoridad competente;
- IV. Acceso y uso de las instalaciones de los parques propiedad del Municipio:
- |    |                  |         |
|----|------------------|---------|
| A) | Entrada general: |         |
|    | 1. Adultos:      | \$ 8.56 |
|    | 2. Niños:        | \$ 6.42 |
- V. Acceso y uso de instalaciones de las Unidades Deportivas Municipales:
- |    |                                  |          |
|----|----------------------------------|----------|
| A) | Entrada general:                 |          |
|    | 1. Adultos:                      | \$ 4.28  |
|    | 2. Niños mayores de 6 años.      | \$ 3.21  |
| B) | Uso del área de alberca:         |          |
|    | 1. Adultos:                      | \$ 23.56 |
|    | 2. Niños:                        | \$ 13.92 |
| C) | Uso de cancha de tenis por hora: | \$ 23.56 |
| D) | Uso del Auditorio por hora:      |          |

1.	Con servicio de luz:	\$	130.68
2.	Sin servicio de luz:	\$	117.83
E)	Uso del Estadio por hora, cuando exista disponibilidad del mismo.	\$	221.73
F)	Por renta de local que se encuentran dentro de la unidad deportiva para su explotación comercial	\$	83.55 por M2.

**CAPÍTULO IX**

**POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

**ALMACENAJE:**

I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día:

A). Por custodia de:

1.	Autobuses, remolques y semirremolques:	\$	39.63
2.	Camiones:	\$	32.13
3.	Camionetas:	\$	32.13
4.	Automóviles:	\$	32.13
5.	Bicicletas y motocicletas:	\$	21.42

B) Por recoger en la vía pública y guardar en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal objetos fijos o móviles, que obstaculicen el flujo peatonal o la circulación, sin la autorización correspondiente, en apego al reglamento respectivo; se cobrarán 5 días de salario mínimo diarios, durante el tiempo que permanezcan en custodia.

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A)	Arrastre sin maniobras:	\$	635.00
B)	Arrastre con maniobras: másmaniobra.	\$	666.00

La maniobra será de acuerdo a la complejidad de los movimientos realizados por la grúa para colocar el vehículo sobre sus ejes en la superficie de rodamiento.

III. Por emisión de Dictamen de Vialidad. 60 salarios mínimos.

**CAPÍTULO X  
OTROS DERECHOS**

**POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS Ó LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a los días de salario mínimo general vigente en el año 2016 dos mil diez y seis, en el Estado de Michoacán, que se señalan en la siguiente:

**TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares:	30	6

B)	Depósitos de cerveza.	60	12
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares.	75	15
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	200	40
E)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, cadenas y tiendas departamentales y establecimientos similares:		
	1. Tiendas de autoservicio, cadenas y tiendas departamentales y establecimientos similares.	800	160
	2. Auto Latas y similares.	1,000	200
F)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y Establecimientos similares.	100	20
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Fondas y establecimientos similares	200	40
	2. Restaurant bar.	600	60
H)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas.	400	80
	2. Centros botaneros, peñas y bares.	600	120
	3. Discotecas.	850	160
	4. Centros nocturnos.	1,100	250
	5. Centros de juegos con apuestas y sorteos.	2,000	500

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	SALARIOS MÍNIMOS
A) Bailes públicos.	200
B) Espectáculos con variedad.	200
C) Jaripeos con baile o espectáculo.	200
D) Jaripeo.	100
E) Teatro.	100
F) Eventos culturales.	100
G) Audiciones musicales.	100
H) Carreras de caballos.	100
I) Torneo de gallos.	400

- |    |  |      |
|----|--|------|
| J) | Corrida de toros.                            | 80   |
| K) | Lucha libre.                                 | 50   |
| L) | Box.   | 50   |
| M) | Eventos deportivos de carácter profesional.  | 50   |
| N) | Degustación.                                 | 10   |
| O) | Palenques.                                   | 1000 |
| P) | Exhibiciones de autos, motos, animales, etc. | 100  |
| Q) | Eventos organizados por escuelas.            | 50   |
| R) | Cualquier otro evento no especificado.       | 100  |
- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción I de este artículo, según la modificación de que se trate;
- Para los efectos de éste artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:
- A) DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.
- Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.
- V. Por el cambio de domicilio se cobrará el importe de la cuota de revalidación; y,
- VI. Por el registro o revalidación de cada máquina de videojuego 3 días de salario mínimo anual.

**CAPÍTULO XI**

**POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a días de salario mínimo general vigente en el año 2016 dos mil diez y seis, en el Estado, como se señala a continuación:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para anuncios menores de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles y laterales, por metro cuadrado o fracción se causará y pagará:	12	3
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada		

a la publicidad, cuya superficie sea igual o superior a 6 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, dichos anuncios causarán y pagarán por metro cuadrado o fracción:

24

6

Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea igual o superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier población del Municipio se causará y pagará:

36

9

IV. Por anuncios que se den:

A) Con equipo móvil sin sonido, por día o fracción.

1 día de salario mínimo.

B) Con equipo móvil con sonido y/o proyección, por día o fracción.

2 días de salario mínimo.

C) Aéreos con o sin sonido, por día o fracción.

5 días de salario mínimo.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, que invariablemente, emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;

B) La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I, II y III de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;

C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros,

D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana; y,

E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;

V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en las fracciones I, II y III, de este artículo; y,

VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar directamente sus negocios causarán y pagarán:

#### TARIFA

A) Expedición de licencia.

\$ 0.00

B) Revalidación anual.

\$ 0.00

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

**CAPÍTULO XII**  
**POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS**

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por el otorgamiento de las licencias y registros de construcción, remodelación, restauración, demolición, adaptación y/o reparación de fincas, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por licencias o registros de construcción de obra nueva y/o ampliación por metro cuadrado de área en todos los niveles:		
	A)	Habitacional unifamiliar, atendiendo en primera instancia, a los metros cuadrados construidos y en segundo lugar, el tipo de fraccionamiento o zona, según lo determine la correspondiente autorización definitiva, o en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población vigente:	
		1.	Interés social o Popular:
		a)	Hasta un máximo de 60 m2. \$ 6.42
		b)	De 61 m2 y hasta 90 m2. \$ 11.78
		c)	De 91 m2 a 120 m2. \$ 13.92
		2.	Media:
		a)	Hasta un máximo de 150 m2. \$ 23.56
		b)	De 151 m2 hasta 180 m2. \$ 27.85
		3.	Residencial:
		a)	Hasta un máximo de 210 m2. \$ 34.27
		b)	Excediendo de 210 m2. \$ 39.63
	B)	Muros, atendiendo a la altura, por metro lineal independientemente de la zona en que se ubique:	
		1.	Hasta un máximo de 2.50m. \$ 7.49
		2.	De 2.51m hasta de 3.50m. \$ 11.78
		3.	De 3.51m hasta 4.50m. \$ 13.92
		4.	Excediendo de 4.50m. \$ 17.13
	C)	Hoteles, moteles, posadas y similares:	\$ 23.56
	D)	Comercial:	
		1.	Mercados. \$ 6.42
		2.	Locales comerciales hasta 100 m2. \$ 16.06
		3.	Locales comerciales mayores a 100 m2 del área total a construir, tiendas de autoservicio, centros comerciales y similares. \$ 24.63
	E)	Industrial, atendiendo a la magnitud según la clasificación de la Secretaría de Economía:	
		1.	Agroindustrial:
		a)	Mediana y grande. \$ 2.14
		b)	Pequeña. \$ 3.21
		c)	Micro. \$ 4.28
		2.	Otros:
		a)	Mediana y grande. \$ 4.28
		b)	Pequeña. \$ 5.35
		c)	Micro. \$ 5.35
		d)	Administración:

3.	Oficinas en general.	\$	22.83
F)	Educación, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique:		
1.	Popular.	\$	5.35
2.	Medio.	\$	8.56
3.	Residencial.	\$	11.78
4.	Comercial.	\$	14.99
G)	Hospitales y clínicas, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique:		
1.	Popular.	\$	9.64
2.	Medio.	\$	16.06
3.	Residencial.	\$	21.42
4.	Comercial.	\$	23.56
H)	Centros recreativos:		
1.	Centros de diversiones: bar, discotecas, centros nocturnos, centros botaneros, peñas, billares, palenques y/o similares.	\$	28.92
2.	Centros deportivos, gimnasios y similares.	\$	6.42
I)	Asistencia social y beneficencia pública, sin fines de lucro:		
1.	Centros sociales comunitarios.	\$	2.14
2.	Centros de meditación y religiosos.	\$	3.21
3.	Cooperativas comunitarias.	\$	7.49
4.	Centros de preparación dogmática.	\$	16.06
II.	Licencias o registros de construcción para otros no especificados, sobre la base del presupuesto de la obra a valor comercial, presentado por el interesado, avalado por director responsable de obra actualizado.		
A)	Hasta \$ 3,000.00.	\$	372.77
B)	De \$ 3,000.00 la cuota del inciso anterior más el 1% del excedente.		
III.	Licencias o registros de demolición de fincas de cualquier tipo, por metro cuadrado del área total cubierta:		
A)	Hasta un máximo de 60 m2.	\$	4.28
B)	Más de 60 m2 y hasta 120 m2.	\$	11.78
C)	Excediendo de 120 m2.	\$	16.06
IV.	Licencias o registros para la regularización de fincas, la tarifa que corresponda por licencia o registro de construcción más un 100%.		
V.	Licencia para la construcción en la colocación de anuncios publicitarios y/o introducción de infraestructura de cualquier tipo en vía pública, independientemente de los derechos anuales por ocupación de la vía pública:		
A)	Hasta \$ 3,000.00	\$	286.01
B)	De \$ 3,000.00 la cuota del inciso anterior más el 5% del excedente.		
	Sobre la base del presupuesto a valor comercial, que para el efecto presente el interesado, firmado por el Director responsable de Obra actualizado.		
VI.	Por Expedición de constancias:		
A)	Alineamiento, por metro lineal de frente a vía pública.	\$	16.00

B)	Número oficial, por frente o local.	\$ 94.00
C)	De obra terminada.	\$ 157.00
D)	De avance de obra.	\$ 78.00
E)	De autoconstrucción.	\$ 157.00
F)	De registro y vigencia de Director responsable o Corresponsable de Obra.	\$ 78.00
G)	De inspección técnica.	\$ 781.97
H)	Anuencia de uso y ocupación de obra.	\$ 144.61
VII.	Licencia de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, atendiendo a su tipo, conforme lo clasifique el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, y sobre la base de la superficie total del predio, por metro cuadrado:	
A)	Interés social o Popular.	\$ 0.99
B)	Medio.	\$ 1.40
C)	Residencial.	\$ 1.78
D)	Campestres.	\$ 0.99
E)	Industrial.	\$ 2.42
F)	Rústico tipo granja.	\$ 0.63
G)	Comercial.	\$ 1.78
H)	Cementerios.	\$ 0.99
VIII.	Constancia de zonificación urbana:	
A)	Por documento.	\$ 1,170.82
IX.	Rectificación y/o ratificación de licencias de construcción expresamente en datos administrativos.	\$ 388.84
X.	Visto bueno para la colocación de tope, por cada uno	\$ 157.00
XI.	Prórroga de licencias o registros de construcción:	
A)	Se pagarán el 100% de los derechos correspondientes a los metros cuadrados, o a los conceptos que falten de edificarse, la tarifa actualizada que corresponda según el caso.	
XII.	Licencias de ejecución de obras de infraestructura y equipamiento básico, atendiendo a la entidad responsable, y sobre la base de la inversión a realizar:	
A)	Gobierno Municipal.	\$ 0.00
B)	Gobierno del Estado y/o Gobierno Federal.	0.25%
C)	Iniciativa privada.	1.00%
XIII.	Licencias de construcción para obras habitacionales unifamiliares, las constancias emitidas y cualquier tipo de trámite realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con carácter de:	
A)	Urgente (72 horas en días hábiles), se pagará dos veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo especificado en	

las fracciones anteriores de este artículo; y,

- B) Con carácter de extra urgente (48 horas en días hábiles), se pagará tres veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo especificado en las fracciones anteriores de este artículo.

### CAPÍTULO XIII

#### POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 30.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Certificados o copias certificadas, por cada hoja:	1 día de salario mínimo.
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja:	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de residencia:	1 día de salario mínimo.
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán cada hoja:	\$ 7.49
V.	Actas de supervivencia, se causarán y pagarán:	\$ 0.00
VI.	Constancias de no adeudo:	1 día de salario mínimo.
	Para efectos de la fracción anterior se hará la entrega de la constancia el mismo día al solicitante;	
VII.	Constancia de registro y negativo de registro en los padrones fiscales municipales:	1.5 días de salario.
VIII.	Expedición de permisos de:	
	A) Fiestas particulares.	\$ 74.98
	B) Caravanas:	
	1. Empresariales.	20 días de salario mínimo.
	2. Particulares.	10 días de salario mínimo.
	C) Instalación de sonidos en establecimientos comerciales:	4 días de salario mínimo.
	D) Por autorización para circulación con vidrios polarizados, por prescripción médica:	\$ 166.00
IX.	Registro de patentes:	2.5 días de salario mínimo.
X.	Refrendo anual de patentes:	1 día de salario mínimo.
XI.	Constancia de compraventa de ganado:	1 día de salario mínimo.
XII.	Certificados de residencia para habitantes de Tenencias y comunidades, causará y pagará:	\$ 0.00
XIII.	Por certificación de croquis y acta de colindantes, dependiendo de las verificaciones y trámites necesarios de 5 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán.	

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por legalización de firmas, a petición de parte, se causará y pagará a razón de: \$ 36.91

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará y pagará a razón de: \$ 0.00

**ARTÍCULO 32.** Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio:	\$ 1.00
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio:	\$ 2.00
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada:	\$ 0.50
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

#### CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 33.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

##### TARIFA

I. Licencia de uso de suelo, atendiendo al aprovechamiento pretendido, y sobre la base de la superficie del predio a dictaminar:	
A) Habitacional:	
1. Hasta un máximo 120 m2.	\$ 2, 338.00
2. Más de 120 m2.	\$ 4, 676.85
B) Comercial:	
1. Hasta un máximo 100 m2.	\$ 3, 119.00
2. Más de 100 m2.	\$ 6, 237.59
C) Industrial:	
1. Hasta un máximo 500 m2.	\$ 3, 861.00
2. Más de 500 m2.	\$ 7, 797.00
D) Otro tipo:	
1. Hasta un máximo 500 m2.	\$ 2, 728.00
2. Más de 500 m2.	\$ 5, 457.84
II. Autorización de cambio de uso, temporalidad y/o densidad del suelo:	
A) Habitacional:	
1. Hasta un máximo 120 m2.	\$ 2, 739.00
2. Más de 120 m2.	\$ 4, 833.00
B) Comercial:	
1. Hasta un máximo 100 m2.	\$ 3, 021.85
2. Más de 100 m2.	\$ 6, 043.71
C) Industrial:	
1. Hasta un máximo 500 m2.	\$ 3, 623.86
2. Más de 500 m2.	\$ 7, 249.88

D)	Otro tipo:	
	1. Hasta un máximo 500 m2.	\$ 3,507.00
	2. Más de 500 m2.	\$ 7,017.00
III.	Anuencia para el establecimiento de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, de cualquier tipo.	\$ 1,559.66
IV.	Visto bueno de proyectos de lotificación y vialidad, en fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo.	\$ 1,559.66
V.	Autorización de fraccionamientos, independientemente del régimen de propiedad y sobre la base de la superficie total del predio:	
	A) Fraccionamiento habitacional tipo residencial:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 1,014.00
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$ 169.00
	B) Fraccionamiento habitacional tipo medio:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 507.74
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$ 85.69
	C) Fraccionamiento de tipo interés social o popular:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 253.87
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$ 38.56
	D) Fraccionamiento de tipo campestre:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 1,559.66
	2. Por hectárea o fracción.	\$ 260.00
	E) Fraccionamiento habitacional rústico tipo granja:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 1,559.66
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$ 260.00
	F) Fraccionamiento industrial:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 1,559.66
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$ 260.00
	G) Fraccionamiento comercial:	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 1,871.00
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$ 311.71
	H) Cementerio (privado):	
	1. Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 1,871.00
	2. Por hectárea o fracción excedente.	\$ 311.71
	I) Cementerio (municipal):	\$ 0.00
VI.	Inspección de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios, atendiendo a su género y tipo; sobre la base de la superficie total del predio:	
	A) Habitacional tipo residencial:	

1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$23, 389.65
2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 4, 677.93
B)	Habitacional tipo medio:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 7, 018.50
2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 1, 169.75
C)	Habitacional tipo interés social:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 4, 522.60
2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 754.00
D)	Habitacional tipo campestre:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$38, 183.99
2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 6, 497.89
E)	Habitacional rústico tipo granja:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$39, 255.00
2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 6, 497.89
F)	Industrial:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$39, 255.00
2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 6, 497.89
G)	Comercial:	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$ 39,255.00
2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 6, 497.89
H)	Cementerio (privado):	
1.	Hasta un máximo de 4 Has.	\$39, 918.00
2.	Por hectárea o fracción excedente.	\$ 6,569.66
VII.	Rectificación y/o ratificación de autorización definitiva de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o condominios.	\$ 5, 146.00
VIII.	Por autorización de conjuntos habitacionales, desarrollos en condominio o cambio de régimen de propiedad, atendiendo a la superficie del predio y a la superficie total construida por niveles:	
A)	No habitacional:	
1.	Por m2 de terreno total.	\$ 2.92
2.	Por m2 de construcción total.	\$ 7.11
B)	Habitacional tipo residencial:	
1.	Por m2 de terreno total.	\$ 2.29
2.	Por m2 de construcción total.	\$ 3.93
C)	Habitacional tipo medio:	
1.	Por m2 de terreno total.	\$ 2.28
2.	Por m2 de construcción total.	\$ 2.95
D)	Habitacional tipo interés social:	

1.	Por m2 de terreno total.	\$ 1.40
2.	Por m2 de construcción total.	\$ 2.42
IX.	Autorización de subdivisión, y/o fusión, de predios y lotes, atendiendo al tipo de zona en la cual se ubiquen, según lo establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan, Michoacán vigente; sobre la base de la superficie total de los predios, por metro cuadrado:	
A)	Lote (s) urbano (s) en zona o fraccionamiento habitacional tipo residencial.	\$ 3.68
B)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo medio.	\$ 2.79
C)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo popular o interés social.	\$ 2.16
D)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo comercial.	\$ 4.32
E)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo industrial.	\$ 4.32
F)	Por predios rústicos, por hectárea.	\$ 126.89
	En caso de hechos consumados se pagará 5 veces la tarifa que corresponda.	
X.	Por certificación de copias de planos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios debidamente autorizados, por metro cuadrado.	\$ 156.00
XI.	Por prórroga de autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos y/o condominios de cualquier tipo, por cada seis meses se pagará lo establecido por inspección según corresponda, de conformidad con la fracción VI de este artículo.	
XII.	Por ratificación y/o rectificación de dictamen de uso de suelo y/o visto bueno de proyecto de lotificación y vialidad.	\$ 373.00
XIII.	Autorización de incremento de densidad habitacional en predios urbanos y/o desarrollos habitacionales urbanos, independientemente del régimen de propiedad; de acuerdo al tipo de predio y/o desarrollo y por unidad (lote y/o vivienda) excedente de la densidad permisible (baja, media o alta) conforme a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:	
A)	Tipo residencial:	\$ 1,163.00
B)	Tipo medio:	\$ 876.00
C)	Tipo interés social o popular:	\$ 581.66

#### CAPÍTULO XV

#### POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 34.** Los derechos por servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, conforme al Reglamento correspondiente, se causarán y pagarán en salarios mínimos, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Por dictamen ambiental:	20 salarios mínimos.
II.	Por servicio de disposición final de residuos:	
A)	Contenedor de 24 m3:	5 días.
B)	Pipa 23,000 lts.:	4 días.
C)	Volteo 14 m3:	3 días.
D)	Volteo Rabón 7 m3:	2 días.

E)	Contenedor, remolque y redilas de 5 m3:	1 día.
F)	Pick-up 3 m3:	0.50 días.
G)	Pick-up 2 m3:	0.50 días.

Las tarifas serán aplicables, siempre y cuando el Ayuntamiento no concesione el Servicio de disposición final de residuos a que se refiere esta fracción.

III. Por recolección y transporte de residuos, de la cabecera municipal al sitio de disposición final de residuos: \$74.98 por m3.

#### ACCESORIOS

**ARTÍCULO 35.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III.- Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

#### CAPÍTULO II

##### POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 36.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán y el Título Séptimo, Capítulo II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO I

##### POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 37.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento representado por su Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

**ARTÍCULO 38.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en El Rastro Municipal, se causará por cada cabeza de ganado vacuno, porcino, ovino o caprino; pagarán mensualmente o proporcional: 4 días de salarios mínimos por cada corral.

**ARTÍCULO 39.** También quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos o intereses de capital;
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,

#### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 5.35
- IV. Por otros.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y participaciones, se consideran como aprovechamientos.

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno fuera del primer trimestre del Ejercicio Fiscal, el 2.0% mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios;
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública; Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado respectivo;
- VIII. También se considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales.

Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente de cuatro días de salario mínimo, por interventor;
- IX. Venta de material para reciclar;
- X. Por recuperación económica de los servicios que otorguen las oficinas de la administración pública a las personas físicas que requieren realizar el trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, causarán, liquidarán y pagarán: 4 días de salario mínimo; y,
  - A) Por el Servicio de trámite del pasaporte:  
4 días de salario mínimo por pasaporte
  - B) Por Servicio de fotografías. \$ 55.70

XI. Aprovechamientos diversos.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

##### CAPÍTULO I

#### DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 41.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.

##### CAPÍTULO II

#### DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

**ARTÍCULO 42.** Los ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

### TÍTULO OCTAVO

#### DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

##### ENDEUDAMIENTO INTERNO

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 43.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Uruapan, los establecidos en el artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contrate el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO**, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de Diciembre de 2015 dos mil quince.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.- PRIMERA SECRETARIA.- DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. JUAN BERNARDO CORONA MARTÍNEZ.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.** (Firmados).